

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION **31091**
Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/06-127739

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 38 del artículo 3° del Decreto 1687 de 2010, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el día 20 de diciembre de 2006 con el N° 06-127739-00000-0000, la doctora Luz Clemencia de Páez, en su calidad de apoderada de Boehringer Ingelheim Vetmedica GmbH, presentó la solicitud de patente de invención titulada "COMPOSICIÓN FARMACEUTICA QUE CONTIENE MELOXICAM O UNA SAL DE MELOXICAM FARMACEUTICAMENTE ACEPTABLE", correspondiente a la solicitud internacional PCT/EP 2005/006276 de fecha 11 de junio de 2005, para que se iniciara la fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT).

SEGUNDO: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT) y la regla 51bis del Reglamento, que facultan a la Superintendencia sobre la aplicación de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se efectuó el examen de forma a la solicitud, de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la mencionada Decisión andina.

TERCERO: Que efectuado el examen de forma en cuanto a los requisitos que debe llenar la solicitud y cumplidas las exigencias legales, se ordenó publicar el extracto en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 578 del 31 de julio de 2007.

CUARTO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el día 25 de octubre de 2007 con el número 06-127739-00001-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, la doctora Laura Catalina Silva Barrera, en su calidad de apoderada de Procaps S.A., presentó oposición fundamentada, la cual cumplió los requisitos formales previstos por la normativa andina. (Fls. 87 a 158).

QUINTO: Que mediante oficio N° 16496 del día 21 de diciembre de 2007 se corrió traslado de los documentos de oposición al solicitante, por el término de sesenta días para que se pronunciara al respecto, quien mediante escrito radicado con el N° 06-127739-00004-0000 del día 16 de junio de 2008 dio respuesta a la oposición referenciada en el considerando precedente.

SEXTO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el día 30 de enero de 2008, la solicitante presentó petición de examen de patentabilidad, en los términos

31091
sic

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION **Nº 31091**
Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/06-127739

establecidos en el artículo 44 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

SÉPTIMO: Que el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece que: *"Si la oficina nacional competente encontrara que la invención no es patentable o que no cumple con alguno de los requisitos establecidos en esta Decisión para la concesión de la patente, lo notificará al solicitante. Este deberá responder a la notificación dentro del plazo de sesenta días contados a partir de la fecha de la notificación. Este plazo podrá ser prorrogado por una sola vez por un período de treinta días adicionales. (...) Si el solicitante no respondiera a la notificación dentro del plazo señalado, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, la oficina nacional competente denegará la patente"*.

OCTAVO: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 antes mencionado, se realizó el examen de fondo y se efectuó requerimiento mediante Oficio No. 16445, notificado el 23 de diciembre de 2010, para que se diera un pronunciamiento acerca de las objeciones efectuadas sobre la falta de claridad y falta de novedad de la solicitud, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 30 y 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, respectivamente.

Transcurrido el plazo establecido no se dio respuesta al requerimiento y sugerencias arriba indicados.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Denegar la patente de invención titulada "COMPOSICIÓN FARMACEUTICA QUE CONTIENE MELOXICAM O UNA SAL DE MELOXICAM FARMACEUTICAMENTE ACEPTABLE", que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT).

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución a la doctora Luz Clemencia de Páez, en su calidad de apoderada de Boehringer Ingelheim Vetmedica GmbH, y a la doctora Laura Catalina Silva Barrera, en su calidad de apoderada de Procaps S.A., sociedad opositora, o a quienes hagan sus veces, entregándoles copia de la misma y advirtiéndoles que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION **3.109.1**

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/06-127739

notificación o dentro de los cinco 5 días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

31 MAYO 2011

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,


JOSÉ MIGUEL DE LA CALLE RESTREPO

Doctora
LUZ CLEMENCIA DE PÁEZ
Carrera 4 N° 72 – 35
Bogotá D.C.

Doctora
LAURA CATALINA SILVA BARRERA
Carrera 13 N° 119 – 95, Of. 104.
Bogotá D.C.

202021